

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional N° 177134 del C.S.J. perteneciente a la Dra. AMERICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, quien figura como apoderada de la parte demandante, , y se observó que el sitio web está presentando inconvenientes técnicos que **NO permiten visualizar y/o constatar sanción disciplinaria vigente emanada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.** Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
DIVISORIO - RAD. 540013153004-2023-00288-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente ACCIÓN VERBAL DIVISORIA, promovida por MARTHA ESTHER VERA BONILLA y MARIA ELENA VERA BONILLA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez realizado el análisis minucioso del libelo demandatorio, se percata esta operadora judicial de la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión del mismo, conforme lo pasaremos a ver:

1. En primer lugar, conforme a lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., en el presente caso se tiene que, de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones y lo que pretende el actor, lo cierto es que estos carecen de claridad y precisión.
2. Revisados los anexos de la demanda, se echa de menos el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, siendo necesario el mismo para determinar la cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibidem.
3. Así mismo, se advierte que la formulación de esta demanda no puede estar dirigida únicamente contra los conocidos y en este caso el heredero de la señora BLANCA ESTELA VERA DE BECERRA, sino también, contra los indeterminados conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P.
4. No obra prueba del dictamen pericial que determine igualmente el valor del bien en la forma prevista en el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P.
5. Adicionalmente, se tiene que no se informó en el escrito de la demanda contra quien se formularia la presente demanda, pues dicha información solo reposa en el acápite de notificaciones y en el poder que se adjuntó.

6. Igualmente, si bien con la demanda se aportó un certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 260-97366; y 260-23764, estos tienen fecha de impresión del mes de febrero, por lo que se solicita a la demandante que aporte dicha documentación en forma actualizada.

Los anteriores defectos de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º de la nombrada disposición.

Por último, debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, previo estudio acerca de su admisión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5ed6a7d9b3bd7966e6e5cd29fa673bf11cd64a576f312f77957138604cea3d**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00230-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por la parte demandante, corrección el auto de fecha 26 de agosto del año en curso, proferido en esta demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO BILBA VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA S.A.” contra RONALD GERARDO VILLAMIZAR CASTRO.

La corrección se cimentó en el hecho de que, en la referencia del auto, se citó como radicado el No. 54001-3153-004-2023-00243-00., y no el 2023-00230-00., al cual corresponde.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 286-3 del C. G. P., por tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el auto de fecha 26 de julio del año en curso, en el sentido de que el radicado del proceso es el No. 54001-3153-004-2023-00230-00.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 del 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60d16d13076f8f7d14d798230cfef4338a8c31459f8819f283c709de817fa4e**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2014-00143-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Remitida la liquidación al demandado en este proceso EJECUTIVO seguido por LIDIA SHIRLEY PARRA GARCIA contra RICHARD SAID PARRA GARCIA, en los términos del parágrafo del Art. 9º., de la Ley 2213 de 2022 y ante el silencio del demandado y estando ajustada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 del 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f975dd5da8978b17d53a2d88db89bd0425022bdfce8ab5ac726f33a1fb360b5**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2023-00205-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se dispone requerir al apoderado judicial de BANCOLOMBIA, para que remita la contestación de la demanda en debida forma al apoderado judicial de la parte demandante, en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por LAURA IBED PICON PINO contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A., ya que el correo al que fue enviado no concuerda con el registrado por el apoderado en la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 del 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788edd2250e65fe9bb4ae51276bc368facdc5785b5d3f370cb0a1121acf38605**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-00089-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida a través del procedimiento VERBAL promovido por BANCO ITAU COLOMBIA S.A., contra JAVIER EDUARDO VALVIDIESO ROMERO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado JAVIER EDUARDO VALVIDIESO ROMERO, en correo electrónico de fecha 26 de agosto del año que avanza, se dispone informarle que dicha solicitud ya fue despachada favorablemente mediante providencia del 25 de agosto de 2023, en donde se accedió a la solicitud de suspensión del proceso presentada de manera conjunta por los extremos del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 de fecha 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef68818d6edc217dfaa30d312ababc119254110ae71df3c4788f5e3317cda94**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta de entidades bancarias respecto de las medidas cautelares decretadas.

Cúcuta, 30 de agosto del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00228-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada contra CARLOS MANUEL CELIS MEJIA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que las entidades BANCO ITAU Y BANCO POPULAR allegan respuestas a este trámite, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 de fecha 30 de agosto del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdce15162b57f903a8ffa8795e1ba7b95d86e8c3225426455e3f7412f6efcff5**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3103-004-2022-00132-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).

En conformidad con lo presentado por el Art. 444-2 del C. G. P., se corre traslado a la parte demandada por diez (10) días, del avalúo presentado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JUAN JOSE ROA.

Se agrega la comisión al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 del 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408bc9e64a7015ebfcb98c059c7a0cc1697b6beeaf8c1685dc5eff71fef54f4d**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00070-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Revisado este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por NANCY BELTRAN TRIANA contra MYRIAM SULEY JOYA VERGEL, se observa que en el acápite de notificaciones se manifiesta por la demandante, desconocer correo electrónico de la demandada, por lo tanto, no hay lugar al traslado por este medio digital.

Así las cosas, por economía procesal y seguridad jurídica de la demanda, se le corre traslado de la liquidación por tres (3) días, en conformidad con el Numeral 2º. Art. 446 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 del 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70290737f1031b43d0670524cb44155a8c23c40a4046ab186b55e322d57fdb**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Auto Toma Nota de medida cautelar
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00076-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por BANCO BBVA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra HECTOR CASTAÑO MORENO Y CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SANTANA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la orden de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados en este proceso, allegada por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta.

Por tanto, por ser procedente se deberá acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad de los demandados HECTOR CASTAÑO MORENO Y CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SANTANA, dentro de este proceso ejecutivo hipotecario decretada por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, dentro de su proceso ejecutivo por alimentos 540013160003-202200288-00 seguido por CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SANTANA contra HECTOR CASTAÑO MORENO. **ELABÓRESE** y **REMÍTASE** el oficio pertinente por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 de fecha 31 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3783e651c24cd19cd1500b876a61636c178813ea404468de660e127941be1f4**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
INSOLVENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00360-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se agrega a este proceso de INSOLVENCIA de IVAN ACOSTA GARAY, el proceso recibido del Juzgado Cuarto Civil Municipal.

Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, del proyecto de calificación y graduación de créditos, en conformidad con el Art. 29 de la Ley 1116 de 2006.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 del 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6506c61b8f69234748d4bd5c7532f7756d58396c966b826378da2b538b8cc56**
Documento generado en 30/08/2023 10:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-00294-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la empresa REINTEGRA SAS entidad debidamente representada contra MARTHA FABIOLA PRATO DURAN, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Se dispone fijar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintidós (22) del mes de febrero de 2024, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO seguido por la empresa REINTEGRA SAS entidad debidamente representada contra MARTHA FABIOLA PRATO DURAN.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 30 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 de fecha 31 de agosto del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5cd930426db81f18d71df67b6105e2d1ccb032d49ab44a81e6d99166aa56a7**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00292-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA contra SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Previo a entrar a decidir sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone correr traslado por tres (03) días de conformidad con lo pedido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 de fecha 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bed96e79fb04aab8bdbb129e458795ea4fe1d746b63115b03a95e95906bfa6**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que según certificado No. 3585763 de la fecha, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el apoderado designado por el demandante no presenta sanciones.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00039-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose designado apoderado judicial por la parte demandante en este proceso VERBAL DE DIVISORIO seguido por JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ contra MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS, procede continuar con el proceso.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE MARIA SANTOS GRANADOS, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo y por economía procesal, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días, del recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el auto de fecha 11 de los cursantes.

Igualmente, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días de la nulidad planteada por la demandada a través de su apoderado, en conformidad con el Inciso 3º Art. 129 del C G. P. y de la nulidad planteada.

Posteriormente se decidirá sobre nueva fecha para remate.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 del 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1015ef5079f77475fe657ad78757d61faadfd39a0bacd143a59e3f4e43b7f093**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2021-00060-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se dispone requerir a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA contra COLEGIO SAN PEDRO CLAVER DE ATALAYA SAS., para que aporte la constancia de remisión de la liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada.

Lo anterior, en cumplimiento de dispuesto en el Numeral 14 Art. 78 del C. G. P., y para los efectos del Parágrafo del Art, 9º., de la Ley 2213 de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 del 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fe8e8f740a7b297089a3cde487724f389d68aea68a38be258d2af6d010d9f9**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2021-00147-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL adelantado JUAN CARLOS SILVA REMOLINA contra MERY SANCHEZ T -, URIEL IBAÑEZ MUÑOZ, RADIO TAXI CONE LTDA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud presentada en escrito que antecede, al ser procedente su solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión de copias solicitadas al correo electrónico eherrera2607@hotmail.com

Déjense las constancias de su remisión en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 de fecha 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a334f8a521e1a5065ebfb2de65c9d8b93afb548bc6b15b529a0fb8f57cadeff**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00230-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **OMAR ALEXANDER HIDALGO RODRÍGUEZ** contra **TRANSPORTES PERALONSO LTDA** hoy **MANUEL PAREDES TRANSPORTES PERALONSO S.A.S. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se denota que se presentó solicitud de requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de rendir una información, sin embargo, la parte ejecutada no materializó el deber procesal de remitir todos los escritos a las demás partes interesadas conforme lo establece el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., así:

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”

Por ello, y en concordancia con lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se debe **REQUERIR** a la parte demandada para que remita a las demás partes, a través de sus canales electrónicos, con copia a este Despacho, la petición ya presentada, así como todos los demás memoriales que en adelante anexe al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 de fecha 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2167cfbf1d38a5d55ba10b21e8e85351cf1c2bdc59d2fc09a68d730674a63f14**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00148-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.** contra la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que lo que se pretende es conocer el estado de las medidas y el límite en ellas fijado, se procede a compartir el link del expediente electrónico para el conocimiento y demás fines pertinentes de la apoderada solicitante a su dirección electrónica mandatocafesalud@atebsoluciones.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 082 de fecha 31 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b17c0b3ab01176496b94c0946c2ba62f10ce6ac9418533d0dc7b5c7ebb52564**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>